

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 17 DE MAYO DE 1943

NUMERO 9101

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 710 de 6 de Mayo de 1943, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 711 de 6 de Mayo de 1943, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 712 de 6 de Mayo de 1943, por el cual se mantiene un porte adicional en una emisión postal.

Sección Segunda

Resueltos Nos. 620, 630 y 631 de 26 de Abril de 1943, por los cuales se concede la libertad condicional a unos reos.

Resueltos Nos. 632, 633 y 634 de 26 de Abril de 1943, por los cuales se concede la libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 317 de 4 de Mayo de 1943, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Primera: Rango de Narcóticos

Resueltos Nos. 2755, 2765 y 2767 de 20 de Abril de 1943, por los cuales se conceden permisos para importar unos narcóticos.

Administración General de Impuestos y Bosques

Resolución N° 421 de 2 de Marzo de 1943 por la cual se aprueba una Resolución.

Resolución N° 422 de 3 de Marzo de 1943 por la cual se aprueba una Resolución.

Resolución N° 425 de 11 de Marzo de 1943 por la cual se aprueba una Resolución.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 710

(DE 6 DE MAYO DE 1943)

por el cual se nombra un Agente de Policía Colonial en la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Julio Avarza Agente de Policía Colonial en la Comarca de San Blas, en reemplazo de Antonio Berroa, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Mayo de de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 711

(DE 6 DE MAYO DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento en el Registro Civil.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita María Antonia Sánchez Oficial de 5ª Categoría en el Registro Civil, en reemplazo de la señora Dalys C. de Pérez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Mayo de de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

MANTIENESE EL PORTE ADICIONAL DE UN CENTESIMO DE BALBOA

DECRETO NUMERO 712

(DE 6 DE MAYO DE 1943)

por el cual se mantiene el porte adicional de un centésimo de balboa (B. 0.01) para cada pieza postal impuesto por el Decreto número 140 de 21 de noviembre de 1940.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

que se está agotando la emisión de sellos de un centésimo de balboa (B. 0.01) para allegar fondos para la lucha contra el Cáncer,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase la emisión y circulación por las Oficinas Postales de la República de la cantidad de tres millones (3.000.000) de sellos con las especificaciones siguientes:

a) Tamaño del sello: 20X35 milímetros.

b) Colores: verdes: 750.000.

azules: 750.000.

rojos: 750.000.

amarillos: 750.000.

c) Perforados: 12 huecos por cada dos centímetros.

d) Descripción: En la parte superior lleva la leyenda "REPÚBLICA DE PANAMÁ". Al lado izquierdo de la estampilla aparece la fotografía del Dr. Pedro Currie y al lado derecho el de Madame María Curie (ambos en forma de óvalo). En el centro dice: "Lucha contra el Cáncer"; luego, "Correos" y finalmente, en número arábigo, el "UNO". En cada una de las esquinas inferiores se lee el año (1943) en números y en el centro de esta parte inferior dice: "Centésimos de Balboa".

e) Parágrafo: Estos sellos no anulan ninguna especie postal de las que están actualmente en circulación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N.º 127

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N.º 8

ADMINISTRACION:

AVISOS, EPICITOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

del mes de Mayo de de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.**LIBERTAD CONDICIONAL**

RESUELTO NUMERO 629

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N.º 629. Panamá, Abril 16 de 1943.

Antonio Icaza, panameño, soltero, químico de Lecóres, de 58 años de edad, reo del delito de Lesiones Personales, quien cumple en la Cárcel Modelo, pena de cuatro meses de Reclusión que le impuso el Juez Cuarto del Circuito de Panamá y que confirmó el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el 17 de Marzo del corriente año, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado el derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada;

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Antonio Icaza de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto ordénase su libertad a partir del 17 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. QUIROS Y Q.

RESUELTO NUMERO 630

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N.º 630. Panamá, 26 de Abril de 1943.

Alejandro Jiménez, reo del delito de Seducción, quien cumple en la Cárcel Pública de David pena

de doce meses de reclusión, que le impuso el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, el 26 de Octubre del año 1942, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Alejandro Jiménez la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. QUIROS Y Q.

RESUELTO NUMERO 631

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N.º 631. Panamá, 26 de Abril de 1943.

Mendoza Aills, panameño, de 29 años de edad, soltero, pintor, reo del delito de Lesiones Personales, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de ocho meses de reclusión, que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 24 de Marzo de 1942, que reformó la dictada por el Juez Quinto del Circuito el 16 de Enero del mismo año, solicita al Poder Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Mendoza Aills de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. QUIROS Y Q.

RESUELTO NUMERO 632

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N.º 632. Panamá, 26 de Abril de 1943.

Mariano Gutiérrez, panameño, de 22 años de

edad, casado, agricultor, reo del delito de Rapto, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de un año de reclusión, que le impuso el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, en sentencia proferida con fecha 2 de Septiembre de 1942, solicita al Poder Ejecutivo la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Marianó Gutiérrez de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 24 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. QUIROS Y Q.

RESUELTO NUMERO 633

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 633. Panamá, 26 de Abril de 1943.

Francisco Espinosa o. Cruz, panameño, de 20 años de edad, casado, agricultor, reo del delito de Homicidio, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de cuatro años de reclusión, que le impuso la Corte Suprema de Justicia en sentencia proferida con fecha 15 de Septiembre de 1941, que revocó la dictada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el 13 de Agosto del mismo año, solicita al Poder Ejecutivo se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido, con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Francisco Espinosa o Cruz, de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 23 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. QUIROS Y Q.

RESUELTO NUMERO 634

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 634. Panamá, 26 de Abril de 1943.

Francisco D. Suárez, panameño, de 27 años de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 30-393, reo del delito de Concesión, quien cumple en la Cárcel del Circuito de Colón, pena de nueve meses de reclusión e interdicción de ejercer funciones públicas por cinco años, que le impuso el Juez Segundo del Circuito de Colón, en sentencia proferida con fecha 30 de Septiembre de 1942, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Francisco D. Suárez, de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 26 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. QUIROS Y Q.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 317

(DE 4 DE MAYO DE 1943)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Jacinto Gamarra, Inspector de Aduana de 3ª categoría en reemplazo de Valentín Samaniego, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Demetrio Rodríguez, Inspector de Aduana de 4ª categoría, en reemplazo de Jacinto Gamarra, quien ha sido ascendido.

José E. Thomas, Inspector de Aduanas de 4ª categoría, en reemplazo de Napoleón Conoán, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Enrique de la Espriella, Administrador del

Muelle de Bocas del Toro, en reemplazo de José T. Thomas, quien ha sido ascendido.

José Félix López, Ayudante del Administrador del Muelle de Bocas del Toro, en reemplazo de Enrique de la Espriella, quien ha sido ascendido.

Octavio Castro M., Inspector de 3ª categoría de Rentas Internas, en reemplazo de Teófilo Castro M., quien no acepta el cargo.

Alfredo Ramírez, Contador de la Sección de Contabilidad de Rentas Internas, en reemplazo de César Remón, quien abandonó el puesto.

Diego de Icaza, Contador de la Sección de Contabilidad de Rentas Internas, en reemplazo de Bernabé Pérez E., quien abandonó el puesto.

Manuel Fierro J., Inspector de Aduana de 3ª categoría, en reemplazo de Diego de Icaza, quien ha sido ascendido.

Saturnino Tejada, Inspector de Aduana de 4ª categoría, en reemplazo de Manuel Fierro J., quien ha sido ascendido.

Pablo A. Dutary, Ayudante del Pagador General, en reemplazo de Alvaro Jaén, quien renunció el cargo.

José Romero, Portero de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Carlos F. de la Guardia, que renunció el cargo.

Adriano Peralta, Portero de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Leandro Aguilar, quien pasó a ocupar otro puesto.

José Angel Carrasco, Remero de la Inspección del Puerto de Panamá, en reemplazo de Eusebio Bonilla quien falleció.

Armenia Adames de D'Cross, Oficial de 2ª categoría de la Oficina de Racionamiento de Gasolina y Llantas, en reemplazo de Elisa Paredes de Villalobos, por el tiempo que dure la licencia que se le ha concedido.

Juan Downer López, Portero de la Inspección del Puerto de Bocas del Toro, en reemplazo de Cástulo Santos, quien abandonó el cargo.

Alicia Pinto, Oficial de 4ª categoría del Impuesto sobre Inmuebles, en reemplazo de María L. de Plata, quien renunció el cargo.

Julio E. Rodríguez, Inspector de 3ª categoría de Rentas Internas, en reemplazo de Cirilo Rodríguez, quien pasó a ocupar otro puesto.

Ligia Quezada, Cadenera de 1ª categoría de la Sección Segunda, en reemplazo de Pablo A. Dutary, quien ha sido ascendido.

Parágrafo: En virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 16 de 16 de Diciembre de 1941, Ligia Quezada prestará servicios de Oficial de 3ª categoría en la Sección Segunda del Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESUELTO NUMERO 2765

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcó-

cos.—Resuelto N° 2765.—Panamá, 20 de Abril de 1943.

Los señores M. Talavera & Cía., propietarios de la Farmacia Bolívar, establecida en la ciudad de Colón, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Etablissement Rigaud Inc., de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Treinta y seis frascos de Jarabe Lagasse (Savia de Pino).

Setenta y dos (72) frascos de Jarabe de Hipofosfitos de Cal que contienen en total el jarabe La Gasse y el Hipofosfitos 1 gramo 638 de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º. Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º. Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º. Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor M. Talavera & Cía., Farmacia Bolívar, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Comuníquese y regístrese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2766

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto N° 2766.—Panamá, 20 de Abril de 1943.

Los señores J. E. Solís & Cía., propietarios de la "Farmacia Darién", establecida en la ciudad de Colón, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Etablissement Rigaud Inc., de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Setenta y dos (72) frascos de Jarabe Fénico de Vial que contienen 2 gramos 160 de Clorhidrato de Morfina.

Setenta y dos (72) frascos de Jarabe de Hipofosfitos de Cal que contienen en total 1 gramo 296 de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º. Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º. Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º. Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor J. E. Solís & Cia., Farmacia Darién, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2767

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto N° 2767.—Panamá, 20 de Abril de 1943.

Los señores C. González Revilla y Hno., propietarios de la Droguería Revilla, establecida en la ciudad de David, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa The Upjohn Co., de Kalamazoo Michigan, E. U. de A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cinco (5) frascos de 1 galón cada uno de Jarabe de Cheracol que contienen 1 grano de Fosfato de Codeína por cada onza fluida.

Seis (6) docenas de frascos de 4 onzas de Jarabe de Cheracol que contienen 1 grano de fosfato de Codeína por cada onza fluida.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1°. Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2°. Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3°. Que no tienen existencia para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. González Revilla y Hno., Droguería Revilla permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 421

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 421.—Panamá, 2 de Marzo de 1943.

Procedente de la Gobernación-Administración de Tierras y Bosques de Veraguas, se encuentra en este Despacho, en consulta, el expediente que contiene la solicitud hecha por Juan Crisóstomo Campos para que se le conceda en gracia, a él y

a los menores Florentina, Pablo Enrique y Delfín Campos, todos bajo su patria potestad, el globo de terreno denominado Loma Larga", ubicado en el Corregimiento de Atalaya, jurisdicción del distrito de Santiago, bajo los siguientes linderos: Norte, terreno nacional y río Cacique; Sur, Agustín Navarro y Reyes Marín; Este, Reyes Marín y Río Cacique; y Oeste, Quebrada Guayabo y terreno nacional.

La capacidad del terreno, según el plano, es de veintiuna hectáreas, seis mil seiscientos metros cuadrados (21 Hts. 6600 m. c.) las cuales el Gobernador por Resolución N° 10 del 30 de Enero de este año, adjudicó así:

Para Juan Crisóstomo Campos, casado y jefe de familia	10 Hts
Para Florentina Campos, hija menor soltera de Juan C. Campos	5 "
Para Pablo Enrique Campos, hijo menor soltero de Juan C. Campos	5 "
Para Delfín Campos, sobrino y criado soltero de Juan C. Campos	1 " 6600
Total	21 Hts. 6600

En el expediente que se estudia se observa que el informe del Agrimensor que efectuó la mensura está ratificado ante un Juez; que con las declaraciones rendidas por testigos, los interesados han comprobado la adjudicabilidad del terreno y el derecho que les asiste para adquirirlo en gracia y que no se perjudican con esta adjudicación derechos de terceros. Esto último se contesta al no oponerse nadie a la tramitación de esta solicitud, después de haberse fijado, por el término legal, el correspondiente Edicto en la Gobernación de Veraguas y la Alcaldía de Santiago y publicado en la Gaceta Oficial N° 8923 del 5 de Octubre de 1942.

Como las diligencias levantadas sobre este asunto, se han llevado conforme a la Ley que regula la materia, el suscrito Asesor Técnico, Encargado de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad gratuito de este globo de terreno a favor de los adjudicatarios, quienes están obligados a cumplir con las siguientes reservas y condiciones impuestas por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales, y que no podrá ser vendido, hipotecado, embargado, enajenado ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados serán conservadas para cuando ellos lleguen a su mayoría de edad y sólo po-

drán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas; y

d) Que los adjudicatarios quedan en el deber de dejar libres tres metros de distancia de la orilla del río Cacique para servidumbre pública, conforme lo ordena el artículo 535 del Código Civil.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

Asesor, Encargado de la Sección 2ª de Hacienda.

J. M. Donado A.
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 422

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 422.—Panamá, 3 de Marzo de 1943.

Declara el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, en su Resolución Nº 9 del 21 de Enero de este año, que Martín González, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Atalaya, jefe de familia, agricultor y portador de la cédula de identidad personal Nº 60-164 y sus menores hijos, Vicente, Máximo y Pedro González tienen derecho a que se les adjudique, en gracia, el título de propiedad del globo de terreno denominado "Rincón Sucio", ubicado en el Corregimiento de Atalaya, jurisdicción del distrito de Santiago, con una capacidad superficial de veinticuatro hectáreas, nueve mil doscientos veintisiete metros cuadrados (24 Hts. 9227 m. c.), bajo los siguientes linderos: Norte, Camino de Rincón Sucio; Sur, Terrenos Nacionales; Este, Quebrada Balbuena; y Oeste, La Saturnina.

Este terreno, por haberlo solicitado así los interesados, se adjudica en esta proporción:

Para Martín González, mayor, casado y jefe de familia	10 Hts.
Para Vicente González, hijo menor, soltero, de Martín González	5 "
Para Máximo González, hijo menor, soltero, de Martín González	5 "
Para Pedro González, hijo menor, soltero, de Martín González	4 " 9227 m. c.
Total	24 " 9227 m. c.

Del estudio del respectivo expediente se observa que el informe del Agrimensor Oficial está ratificado ante un Juez; que está probado, con declaraciones de testigos hábiles, la adjudicación del terreno y el derecho de los peticionarios para adquirirlo; que se fijó, por el término legal, el Edicto del caso en la Gobernación de Veraguas y la Alcaldía de Santiago, copia del cual salió publicado en la Gaceta Oficial Nº 8935 del 19 de Octubre de 1942; y que lo actuado por el inferior se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 52 de 1938.

Como nadie se ha opuesto a esta adjudicación y este Despacho nada tiene que objetar sobre el particular, se

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar

la expedición del título de propiedad gratuito del terreno llamado "Rincón Sucio", a favor de los adjudicatarios, quienes están obligados a cumplir con las condiciones y reservas impuestas por el Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, a saber:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales, y que no podrá ser vendido, hipotecado, embargado, enajenado ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados, serán conservadas para cuando ellos lleguen a su mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas; y

d) Que los adjudicatarios están en el deber de dejar libres diez metros de distancia del eje del camino de Rincón Sucio en los lugares donde el terreno colinda con dicho camino.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

Asesor, Encargado de la Sección 2ª de Hacienda.

J. M. Donado A.
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 425

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección 2ª.—Resolución Número 425.—Panamá, 11 de Marzo de 1943.

Por Resolución Nº 48, del 18 de Junio de 1942, el Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, declara que los menores Pastor, Francisco, Adalberto, Julia y Eloisa Chávez González, debidamente representados por su padre, Maximiliano Chávez, tienen derecho a que se les adjudique, en gracia, el globo de terreno denominado "El Gallote", ubicado en el Distrito de Océ, dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino a Los Muertos; Sur, Maximino Guevara y Modesto González; Este, Modesto González y Oeste, Río Escotá, Baltazar González y otros.

El terreno descrito tiene una superficie de veintituna hectáreas nueve mil seiscientos metros cuadrados (21 hts. 9600 m.c.), las cuales a voluntad del peticionario se adjudican en esta proporción:

Para Pastor Chávez González, menor,	4 hts. 3920 m.c.
Para Frco. Chávez González, menor,	4 hts. 3920 m.c.
Para Adalberto C. González, menor,	4 hts. 3920 m.c.
Para Julia Chávez González, menor,	4 hts. 3920 m.c.
Para Eloisa Chávez González, menor,	4 hts. 3920 m.c.
Total	21 hts. 9600 m.c.

En el respectivo expediente consta que el informe del Agrimensor que efectuó la mensura fué ratificado ante un Juez; declaraciones de testigos que demuestran la adjudicabilidad del terreno y el derecho de los peticionarios para adquirirlo en gracia; el Edicto en que se citó a las personas que pudieron considerarse afectadas con la adjudicación de ese terreno, el cual fué fijado en lugar visible de la Gobernación de Los Santos y la Alcaldía de Océ y publicado en la GACETA OFICIAL N° 8800 del día 10 de Mayo de 1942 y que el inferior ha cumplido, también, con lo que se le ordenó proveer en diligencias fechadas el 22 de Julio y 15 de Octubre del año pasado.

Como quiera que lo actuado se ajusta a lo prescrito en el artículo 79 de la Ley 52 de 1938, se

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad gratuito de este globo de terreno, a favor de los adjudicatarios, representados por su padre Maximiliano Chávez, quienes deberán cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas por el Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, a saber:

a) Que el terreno será dedicado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, ni dado en uso o usufructo, solo podrá ser transmitido por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados, serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad, y solo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el Jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas;

e) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar diez metros de distancia, libre, del eje del camino a Los Muerto, y tres metros en el lindero con el Río Escotá.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

Asesor, Encargado de la Sección 2ª de Hacienda.

J. M. Donado A.
Secretario.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público del día 5 de Mayo de 1943.

As. 3642: Escritura No. 598, de 4 de Mayo de 1943, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual la señora Mauricia Lowe de Evans vende la mitad de la finca 13452 a su esposo señor Cyril Evans y ambos declaran la construcción de una casa, quedando la finca proindiviso.

As. 3643: Escritura No. 584, de 3 de Mayo de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual Zenaida Zaldivar de Archibald vende una finca de su propiedad a Georgina Cedillo de Solé.

As. 3644: Escritura No. 595, de la Notaría Primera del Circuito, de 4 de Mayo de 1943, por la cual Remigia Araúz viuda de Lay declara la construcción de una casa.

As. 3645: Patente Comercial de Segunda clase, No. 2590, de 1º de Febrero de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Manuel López Martínez, domiciliado en la ciudad de Penonomé.

As. 3646: Escritura No. 229, de la Notaría de Colón, de 4 de Mayo de 1943, por la cual Luis Antonio Cruz vende una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad por partes iguales a los señores Enrico Naibad y Alberto Btche.

As. 3647: Escritura No. 553, de la Notaría Primera del Circuito, de 26 de Abril de 1943, por la cual la señora Kerima Díaz de Del Real confiere Poder General a la señora Atila Díaz.

As. 3648: Escritura No. 586, de la Notaría Primera del Circuito, de 4 de Mayo de 1943, por la cual Jaime Casanovas Padrós declara la construcción de unas mejoras.

As. 3649: Escritura No. 58, de la Notaría de Veraguas, de 13 de Abril de 1943, por la cual Manuel Salvador Pinilla con Poder Especial de la señora Rosa Bonilla de Pinilla vende al señor Modesto Rodríguez la finca 397 en esta ciudad.

As. 3650: Escritura No. 101, de 9 de Junio de 1942, de la Notaría de Los Santos, por la cual Federico Barrios vende a Selomón Saavedra, parte del terreno denominado El Nanzal, ubicado en Los Santos.

As. 3641: Escritura No. 594, de la Notaría Tercera del Circuito, de 3 de Mayo de 1943, por la cual la señora Evangeline Claire Jorgensen vende a los esposos Jesse Jean Jorgensen y Elizabeth Agnes Jorgensen, una finca en el distrito de Bugaba.

As. 3652: Escritura No. 602, de 5 de Mayo de 1943, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual los señores Jacobo de Castro Sasso y Cirilo Ramirez venden a la señora Petra Guardia de Quirós una Finca en el Distrito de Antón.

As. 3653: Escritura No. 594, de 4 de Mayo de 1943, de la Notaría del Circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Cia. Tropical de Pesca, S. A. o Tropical Fish Company, S. A.

As. 3654: Escritura No. 573, de 30 de Abril de 1943, de la Notaría del Circuito, por la cual se protocoliza el Acta de una reunión especial de la Junta Directiva de la Cia. de Navegación y Tierras Elliot, S. A.

As. 3655: Escritura No. 95, de la Notaría Segunda del Circuito, de 5 de Febrero de 1943, por la cual el señor Alfredo Tablate García confiere Poder Especial al señor Alfonso Manuel Díaz Tablate.

As. 3656: Escritura No. 34, de 2 de Marzo de 1943, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a los señores Rodolfo M. Solís y otros un lote de terreno llamado Alto de Cantarana, y estos señores venden a su vez al señor Carlos Solís Rodríguez, el mismo terreno.

As. 3657: Diligencia de Fianza de Excarcelación constituida por Temístocles Díaz en el Juzgado Cuarto del Circuito, para garantizar la libertad de Gregorio Pool (a) Flash para lo cual grava a favor de la Nación finca de su propiedad ubicada en esta Sección.

As. 3658: Oficio 285, de 27 de Abril de 1943, del Juzgado Cuarto del Circuito, por medio del cual comunica la cancelación de la fianza de Benilda Smith de Moreno.

As. 3659: Escritura No. 151, de la Notaría de Chiriquí, de 29 de Abril de 1943, por la cual el señor Mauricio Sittón vende la finca 4088-bis, ubicada en Boquete al señor Guillermo Tribaldos Jr.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE CITACION

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que la señora MELVINA MOWATT LEE, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad con domicilio en la casa número 10 de la calle 20 Este, y portadora de la cédula de identidad personal N°

28-8232, por medio de escrito fechado el 25 de Marzo próximo pasado, pide al Tribunal que conceda título constitutivo de dominio a favor de su difunto padre, señor JOSEPH MOWATT, sobre la finca que a continuación se describe:

Una casa de madera de techo de hierro acanalado, construida a expensas del señor Joseph Mowatt sobre terreno perteneciente a la señora Albertina Revello de Arias (hoy de propiedad de sus herederos), el cual forma parte de la finca número 6180, inscrita al folio 146 del tomo 202 de la Propiedad, Provincia de Panamá cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Por el Norte, mide catorce metros con tres centímetros y limita con la calle 21 Este; por el Sur, mide trece metros, cincuenta centímetros y limita con lote que forma parte de la misma finca número 6180; por el Este, mide doce metros con sesenta y dos centímetros y limita con casa de propiedad de American Trade Developing Co. y por el Oeste, mide trece metros, con setenta y cinco centímetros y limita con la Avenida "B".

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de TREINTA DÍAS, a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente y copia de este edicto se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

J. A. PRETELT.

El Secretario,

(fdo.) Alfonso J. Ferrer.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que en el proceso criminal seguido contra Augusto Perigault Falcón por el delito de Peculado, se ha dictado la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo once de mil novecientos cuarenta y tres.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en la sentencia que antecede, por medio de la cual aprueba la sentencia dictada por este Tribunal en la cual se le impone al procesado Augusto Perigault Falcón por el delito de Peculado, la pena principal de siete años de reclusión en el lugar donde indique el Poder Ejecutivo y a las penas accesorias de interdicción de ejercer funciones públicas durante cuatro años que comenzarán a contarse después de cumplida la reclusión y al pago de las costas comunes de este juicio y las extraordinarias causadas por su rebeldía.

Notifíquese la sentencia de Segunda Instancia y esta resolución al procesado Perigault Falcón por medio de Edicto Emplazatorio, el cual será publicado por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, a fin de que ingrese a cumplir la pena que le ha sido impuesta.

Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Guillermo Patterson Jr. —El Srío. (fdo.) Esteban Rodríguez."

Es fiel copia de su original.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Douglas Davis Boyd, mayor de edad, norteamericano, soltero, marino, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales en perjuicio físico de Flor María Jaramillo.

El auto de enjuiciamiento dice así en su parte resolutoria:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTOS:.....

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de

Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abra causa criminal contra Douglas Davis Boyd, norteamericano, soltero, mayor de edad, marino, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones personales.

"Las partes disponen del término de cinco días para aducir las pruebas que crean convenientes.

"Fundamento: Artículo 2147 del C. J.—Cópiese y notifíquese.—Alfredo Burgos C.—El Srío. T. R. de la Barrera."

Se advierte al procesado Boyd que si no compareciere dentro del término de treinta días, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Boyd, su pena de ser juzgado como encubridores del delito de que se sindicó y sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Boyd o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, a las once de la mañana, y copias del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 18

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Ralph Eugene Foulks, norteamericano, de veinticuatro años de edad, casado, empleado de la Armada Norteamericana en el Departamento de Aviación, estacionado en Coco Solo, Zona del Canal; a Lawrence L. Robson, norteamericano, de veintitrés años de edad, soltero, empleado de la Estación Naval de Coco Solo, Zona del Canal, Sector Atlántico, y a Edward Bennett, norteamericano, de diecinueve años de edad, soltero, marino de la Armada de los Estados Unidos de Norteamérica en el barco de guerra "U. S. A. Graf", para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "Resistencia a la autoridad", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 8 de Julio de 1942 y providencia de fecha tres de los corrientes en la cual se ordena nuevo emplazamiento de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial.

Se advierte a los enjuiciados que si comparecieren se les oír y administrará la justicia que les asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el o los paraderos de los reos, su pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se les sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaron oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los seis (6) días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

F. Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación).